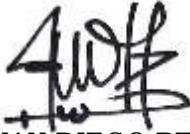


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

* Visto el informe secretarial, sería del caso impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (folios 31 - 32), sino fuera porque se advierte que el cálculo se realizó con una tasa de interés de mora superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, lo cual impone efectuar la consecuente modificación, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. Procediéndose a ello, así:

DESDE	HASTA	IBC	% E.A.	% DIARIO MORA	No. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES
24/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,0728%	7	\$7.550.000,00	\$ 38.475,00
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,0720%	30	\$7.550.000,00	\$ 163.080,00
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,0717%	30	\$7.550.000,00	\$ 162.400,50
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,0713%	30	\$7.550.000,00	\$ 161.494,50
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,0707%	30	\$7.550.000,00	\$ 160.135,50
1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,0703%	30	\$7.550.000,00	\$ 159.229,50
1/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,0700%	30	\$7.550.000,00	\$ 158.550,00
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,0692%	30	\$7.550.000,00	\$ 156.738,00
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	0,0710%	30	\$7.550.000,00	\$ 160.815,00
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,0699%	30	\$7.550.000,00	\$ 158.323,50
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$7.550.000,00	\$ 157.870,50
1/05/2019	30/05/2019	19,34%	29,01%	0,0698%	30	\$7.550.000,00	\$ 158.097,00
1/06/2019	30/06/2019	19,30%	28,95%	0,0697%	30	\$7.550.000,00	\$ 157.870,50
1/07/2019	30/07/2019	19,28%	28,92%	0,0696%	30	\$7.550.000,00	\$ 157.644,00
1/08/2019	30/08/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$7.550.000,00	\$ 157.870,50
1/09/2019	30/09/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$7.550.000,00	\$ 157.870,50
1/10/2019	30/10/2019	19,10%	28,65%	0,0690%	30	\$7.550.000,00	\$ 156.285,00
1/11/2019	30/11/2019	19,03%	28,55%	0,0688%	30	\$7.550.000,00	\$ 155.832,00
1/12/2019	30/12/2019	18,91%	28,37%	0,0684%	30	\$7.550.000,00	\$ 154.926,00
1/01/2020	30/01/2020	18,77%	28,16%	0,0680%	30	\$7.550.000,00	\$ 154.020,00
1/02/2020	29/02/2020	19,06%	28,59%	0,0689%	30	\$7.550.000,00	\$ 156.058,50
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 3.203.586,00
INTERESES REMUNERATORIOS							\$ 927.554,00
OTROS CONCEPTOS							\$ 36.750,00
CAPITAL							\$ 7.550.000,00
TOTAL DEL CREDITO							\$ 11.717.890,00

En consecuencia, se modifica la liquidación del crédito, la cual –al 29 de febrero de 2020– arroja la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$11.717.890).

* Para conocimiento de las partes, se incorporan los oficios visibles a folios 74 y 75, en los cuales se informan las resultas de medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

* Visto que la medida de embargo ordenada sobre la cuota parte del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No 303-61256 de propiedad del demandado WILLIAM DE JESUS RODRIGUEZ SEPULVEDA, se halla debidamente registrada, se ordena librar despacho comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, a fin de que realice el secuestro, otorgándole plenas y amplias facultades para efectuar la diligencia respectiva.

Para tal fin, se designa como secuestre al auxiliar de la justicia IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR, señalándole a título de honorarios, la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, a quien el comisionado deberá notificarle la designación, pudiendo relevarlo en caso de que no justifique su inasistencia; con los insertos del caso, por secretaria, líbrese el exhorto respectivo.

Adviértase al destinatario que el proceder para que el cual se comisiona no es de carácter jurisdiccional, por manera que de presentarse oposiciones en la diligencia, deberá remitirse lo pertinente a este estrado para su trámite.

* Toda vez que revisado el certificado de tradición del predio antes mencionado, se advierte que el mismo proviene de una adjudicación efectuada por el extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (anotación 114 – folio 90 vto.), se impone convocar al presente trámite a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para los efectos del artículo 41 de la Ley 160 de 1994.

Para dicho propósito, efectúese la notificación en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fceb2b0da83f63c4f99b37f00a19f672329c3124901cb0763a2cb98a926e7fa

Documento generado en 03/08/2020 05:53:36 p.m.